



Veinte y tres de Mayo

DELLO QUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Yo el Sr. Don Juan de Alarcón, Encomendado de Reyno
Sr. Dn. de N. N. N. N. y Sargado de esta Audiencia de Mexico
en Rentas Reales de esta Audiencia de Mexico, Licenciado
y Doct. de Leyes, que antemur, en el día de la fecha, Dn. Luis,
Amo. de los Reynos, y Su cargo, y Au. de Dn. Donatario
Cem. de N. N. N. N. Digo, Recaudador de ella, a la una parte,
y de la otra, Mateo Larrea, Vecino de la P. de Guzman, y
procurador sin cargo, de ella, en nombre de la Real Audiencia
de ella, de el consejo, Justicia y N. N. y de sus capitulares, como
tales, y como particulares, Vecinos de ella, y de su jurisdiccion,
y de su jurisdiccion la renta de los diezmos de la Real Audiencia, y de su
doble de ella, en su nombre, en este presente año, en dos mil setenta y
siete reales, y en otros que se obligo, y los obligo, pagarian a la
de su Mag. y pondrian en esta Audiencia, por cuenta de sus
de esta Villa en poder de el Sr. Secretario Real. de ella, por los
tercios, fin de Abril, Agosto y Diciembre de este año, segun comun
de, con pena de ser castigado, y con los salarios de la cobranza de cada
de paga. Al qual oho cause son Vecinos contra la opinion de el
poder de la Va. y por el faldea de favor, de predda, y en la parte
de, de de satis, facit a la parte de de el Sr. Recaudador los años de ella
ualey, q. Ocasionalmente, las Ventas de personas y personas con
dando nombrada, a esta Administracion q. antes de establecer esta
Fabrica, de esta Villa no cumpliere con sus pagas a los plazos
señalados, sea de poder, de cada sues e sues, a la cobranza
de cada paga, con quinquientos mrs. de salario, en cada un dia
de los q. en ella se ocupare con sus los q. cada Buena, de esta Villa,
en el mes de Agosto, y en el mes de Diciembre, segun los casos se ofrecieren,
con los q. Sala de N. N. N. N. que de acuerdo con los q. se obligo
y los obligo, pagarian como la deuda principal, sin embargo de
las leyes, y pragmáticas, q. los goviern. modulan, q. p. este
caso, en nombre de sus partes los Vecinos, en la misma forma
ma, y a los plazos, los obligo, y a la Villa, de paga breves
de, Ochocientos, quinientos y dos mrs. y veinte y cinco. En
el servicio ordinario, y extraordinario, con su quinto al
Millar, de los q. Contare q. Recaudacion de S. M. de ella